

- XXII. Llevar un registro de asistencia del personal administrativo al servicio de la administración y emitir los reportes correspondientes al Presidente Municipal para la autorización de los procedimientos legales aplicables;
- XXIII. Realizar, a solicitud del Presidente, las remociones o bajas de los empleados al servicio de la Administración Pública Centralizada, que se efectúen, conforme al Presupuesto de Egresos y la debida justificación.
- XXIV. Establecer un programa anual de capacitación del personal de la Presidencia Municipal; y
- XXV. Las demás que le confieran el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, las leyes, los Reglamentos municipales, otras disposiciones legales aplicables y el Presidente Municipal en el uso de sus funciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**Artículo 23.** La Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, Proyectos de Reglamentos, Acuerdos, y Disposiciones; Normativas del ámbito de competencia de la Contraloría y proponer normas y criterios de control, a fin de prevenir deficiencias en la prestación del servicio público municipal;
- II. Establecer y operar el sistema de información y seguimiento a las recomendaciones; propuestas, a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Municipal, ejecutoras de obras públicas y acciones;
- III. Proponer programas de capacitación para orientar a los servidores públicos sobre una correcta y adecuada actuación, dentro del marco del Plan de Gobierno Municipal;
- IV. Canalizar a las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, las sugerencias que se reciban de parte de la ciudadanía y que pudieran contribuir a un mejor servicio público;
- V. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento los hechos en los que se presuma la existencia de responsabilidad penal de algún trabajador de la Presidencia Municipal, para que ejercite las acciones correspondientes;
- VI. Llevar a cabo, la práctica de auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, de conformidad con su programa de trabajo anual y con las revisiones especiales ordenadas por el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que le confieran, las leyes, los Reglamentos municipales, otras disposiciones legales aplicables y el Presidente Municipal en el uso de sus funciones

**Artículo 24.** El área de Contraloría Municipal para efecto de cumplir con sus atribuciones Contara con las siguientes áreas:

- I. Unidad Investigadora.
- II. Unidad Substanciadora.
- III. Auditoria de obra pública y programas sociales.
- IV. Auditor financiero y cuenta pública.
- V. Auditor administrativo.